

~~acordándose suspender la aprobación definitiva a fin de que por el Ayuntamiento se efectuasen determinadas modificaciones.~~

~~RESULTANDO: Que con posterioridad a la celebración de la Ponencia Técnica se ha presentado nueva documentación.~~

~~RESULTANDO: Que consta en el expediente el previo y preceptivo informe de la Ponencia Técnica exigido por el artículo 6.º 2, del Decreto 172/1994, por el que se regulan las Comisiones Provinciales de Urbanismo de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.~~

~~VISTOS el vigente Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, el Reglamento de Planeamiento Urbanístico, la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y demás disposiciones de general aplicación.~~

~~CONSIDERANDO: Que la competencia para resolver sobre la aprobación definitiva de las Normas Subsidiarias corresponde a la Comisión Provincial de Urbanismo según lo dispuesto en el artículo 118.3.a) en relación con el 151.4 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico y con la distribución de competencias en materia de urbanismo contenida en el Decreto 28/1983, de 30 de julio, de la Junta de Castilla y León.~~

~~CONSIDERANDO: Que entre los posibles acuerdos a adoptar por el órgano competente para la aprobación definitiva, el artículo 132.3 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico recoge en su apartado a) el de "Aprobar pura y simplemente el Plan sometido a su consideración" y que la propuesta de la Ponencia Técnica de 22 de septiembre de 1995, es de suspender la aprobación de las Normas Subsidiarias para subsanar las objeciones pendientes de corregir.~~

~~CONSIDERANDO: Que de la documentación aportada se desprende que se han subsanado las objeciones pendientes.~~

~~En su virtud:~~

~~La Comisión Provincial de Urbanismo acuerda por unanimidad, aprobar las Normas Subsidiarias Municipales del término municipal de Huerta quedando pendiente su publicación y por tanto su eficacia a la presentación del Texto Refundido».~~

~~«Habiéndose cumplido por la entidad promotora con las exigencias del acuerdo, procede dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 124 del Texto Refundido de la Ley de Régimen del Suelo y Ordenación Urbana a los efectos de su entrada en vigor y para general conocimiento».~~

~~Contra este acuerdo podrá interponer Recurso Ordinario ante el Consejero de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Castilla y León, en el plazo de un mes, según lo dispuesto en los artículos 114 y siguientes de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. El referido Recurso podrá interponerse directamente ante la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, ubicada en la calle Nicolás Salmerón, 5, de Valladolid, o bien, ante la Comisión Provincial de Urbanismo, con domicilio en la calle Villar y Macías, 1 de Salamanca, la cual dará traslado del mismo.~~

~~Salamanca, 27 de mayo de 1996.~~

~~El Vicepresidente de la Comisión
Provincial de Urbanismo.
Fdo.: BIENVENIDO FERNÁNDEZ BODEGA~~

ACUERDO de 30 de noviembre de 1995, de la Comisión Provincial de Urbanismo de Salamanca, de aprobación definitiva del Proyecto de Revisión de las Normas Subsidiarias Municipales de Cabrerizos.

«Examinado el contenido del expediente de referencia.

RESULTANDO: Que la aprobación inicial se produjo por acuerdo adoptado en la sesión celebrada por el Pleno Municipal el

día 30 de junio de 1994, sometiéndose a información pública mediante anuncios en el "Boletín Oficial de la Provincia" de 22 de julio de 1994, "Boletín Oficial de Castilla y León" de 18 de julio de 1994 y periódico "La Gaceta" de 24 de julio de 1994. La aprobación provisional se acuerda en el Pleno celebrado el día 26 de enero de 1995.

RESULTANDO: Que fue conocido este expediente por la Comisión Provincial de Urbanismo celebrada el 31 de marzo de 1995 y 29 de junio de 1995, acordándose, en esta última suspender la aprobación de esta revisión para que se efectuasen determinadas modificaciones además de las modificaciones ya efectuadas.

RESULTANDO: Que con fecha 9 de noviembre de 1995 remite el Ayuntamiento documentación para cumplimentar lo solicitado por la Comisión Provincial de Urbanismo en su Acuerdo de 29 de junio de 1995.

RESULTANDO: Que respecto a la exigencia de que el suelo urbano Ur. Con 1 a 9, se les exija Plan Especial con las mismas reservas y cesiones que a los Planes Parciales. Se considera por la Comisión Provincial de Urbanismo aceptable la condición que se añade como Anexo 8.

RESULTANDO: Que respecto a la exigencia de que el terreno comprendido entre la carretera y el río se mantenga como rústico protegido. No se efectúa esta modificación por el Ayuntamiento razonando el incumplimiento, por considerar que la clasificación de varios sectores de suelo apto para urbanizar en suelo actualmente clasificado como no urbanizable de protección agrícola se justifica por la necesidad de ordenar unos terrenos que se están degradando por la fuerte presión urbanística y la práctica inexistencia de actividad agrícola.

RESULTANDO: Que las exigencias contenidas en el anterior Acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo respecto a la calificación del monte nº 114 de Utilidad Pública, de los viveros pertenecientes al Ayuntamiento de Salamanca y a la Junta y a la necesidad de reflejar correctamente y con indicación de anchuras las vías pecuarias existentes, por la Comisión Provincial de Urbanismo se considera cumplimentadas.

RESULTANDO: Que consta en el expediente el previo y preceptivo informe de la Ponencia Técnica exigido por el artículo 6º 2, del Decreto 172/1994, por el que se regulan las Comisiones Provinciales de Urbanismo de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

VISTOS el vigente Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, el Reglamento de Planeamiento Urbanístico, la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y demás disposiciones de general aplicación.

CONSIDERANDO: Que es atendible en parte la propuesta y justificación municipal de reconsiderar la clasificación del terreno comprendido entre la carretera y el río, quedando los distintos sectores que lo conforman del tenor siguiente: a) Respecto a los sectores Ur-9 y Ur-10 se acepta la reclasificación de urbanizable tal y como figura en el Ur-9 y en el Ur-10 con un fondo desde la carretera similar al Ur-9, apoyándose en los caminos o linderos existentes y el resto del terreno queda como no urbanizable agrícola y fluvial con protección con prohibición específica de extracción de áridos, b) Respecto a los sectores 14 y 15, se acepta la clasificación de urbanizable, tal y como propone el Ayuntamiento, por considerarse más eficaz la protección urbanizando con viviendas de baja densidad (5 viviendas por hectárea) y que ello permita el desarrollo de infraestructura en la zona, creando una franja de 100 metros de zona de protección paisajística, considerándose todo urbanizable a efectos de equidistribución, c) Respecto al sector Ur-13, quede como no urbanizable, pendiente de su conocimiento posterior una vez que se fije el nuevo trazado de la carretera comarcal, d) Respecto al sector Ur-8 se clasifique como urbanizable la zona urbana sometida a Estudio de Detalle a la que se refiere el convenio urbanístico que obra en el expediente.

CONSIDERANDO: Que la competencia para resolver sobre la aprobación definitiva de las Normas Subsidiarias corresponde a la Comisión Provincial de Urbanismo según lo dispuesto en el artículo 118.3.a) en relación con el 151.4 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico y con la distribución de competencias en materia de urbanismo contenida en el Decreto 28/1983, de 30 de julio, de la Junta de Castilla y León.

CONSIDERANDO: Que entre los posibles acuerdos a adoptar por el órgano competente para la aprobación definitiva, el artículo 132.3 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico recoge en su apartado b) el de "suspender la aprobación del Plan por deficiencias que debe subsanar la Entidad" y que la propuesta de la Ponencia Técnica de 23 de noviembre de 1995, es de suspender la aprobación para subsanar objeciones.

En su virtud.

La Comisión Provincial de Urbanismo acuerda por mayoría, suspender la aprobación de la Revisión de las Normas Subsidiarias Municipales de Cabrerizos para que se subsanen las objeciones que se señalan en este Acuerdo y las ya aceptadas anteriormente por el Ayuntamiento en documento de 28 de marzo de 1995, sin necesidad de elevarse de nuevo a la Comisión Provincial de Urbanismo para su aprobación definitiva. Debiendo presentar Texto Refundido debidamente diligenciado».

«Habiéndose cumplido por la entidad promotora con las exigencias del acuerdo, procede dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 124 del Texto Refundido de la Ley de Régimen del Suelo y Ordenación Urbana a los efectos de su entrada en vigor y para general conocimiento».

Contra este acuerdo se podrá interponer Recurso Ordinario ante el Consejero de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Castilla y León, en el plazo de un mes, según lo dispuesto en los artículos 114 y siguientes de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. El referido Recurso podrá interponerse directamente ante la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, ubicada en la calle Nicolás Salmerón, 5, de Valladolid, o bien, ante la Comisión Provincial de Urbanismo, con domicilio en la calle Villar y Macías, 1 de Salamanca, la cual dará traslado del mismo.

Salamanca, 27 de mayo de 1996.

El Vicepresidente de la Comisión
Provincial de Urbanismo,
Fdo.: BIENVENIDO FERNÁNDEZ BODEGA

CONSEJERÍA DE SANIDAD Y BIENESTAR SOCIAL

~~ORDEN de 29 de mayo de 1996, de la Consejería de Sanidad y Bienestar Social, por la que se dispone la publicación para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Valladolid, con fecha 25 de abril de 1996, en el recurso contencioso administrativo n.º 740/93, interpuesto por Indeco Construcciones, S.A.~~

En el recurso contencioso administrativo n.º 740/93, promovido por Indeco Construcciones, S.A., contra desestimación por silencio de la Consejería de Sanidad y Bienestar Social de la Junta de Castilla y León, de la petición deducida por la empresa recurrente el 11

~~de febrero de 1992 de pago de intereses de demora, habiendo comparecido como parte demandada la Junta de Castilla y León, la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Valladolid, ha dictado sentencia, con fecha 25 de abril de 1996, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:~~

~~FALLAMOS: Estimar el recurso interpuesto contra las resoluciones que obran en el encabezamiento de esta sentencia, las que se anulan por no ajustarse a derecho y, en consecuencia, se declara el derecho de la recurrente a que se le abone, por parte de la Junta de Castilla y León, la suma de 454.239 ptas. y todo ello sin hacer expresa condena en costas.~~

~~Contra esta resolución no cabe interponer recurso ordinario alguno.~~

~~En su virtud, esta Consejería de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, artículos 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial de Castilla y León», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.~~

~~Lo que comunico a V.I. para su conocimiento y cumplimiento.~~

~~Valladolid, 29 de mayo de 1996.~~

~~El Consejero,~~

~~Fdo.: JOSÉ MANUEL FERNÁNDEZ SANTIAGO~~

~~Hmo. Sr. Secretario General.~~

~~ORDEN de 29 de mayo de 1996, de la Consejería de Sanidad y Bienestar Social, por la que se dispone la publicación para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Valladolid, con fecha 15 de abril de 1996, en el recurso contencioso administrativo n.º 328/93, interpuesto por D. Antonio Ugidos de Paz.~~

~~En el recurso contencioso administrativo n.º 328/93, promovido por D. Antonio Ugidos de Paz, contra Resolución de la Secretaría General de la Consejería de Sanidad y Bienestar Social de la Junta fechada en 30 de julio de 1992 por la que se impone al actor sanción de suspensión de funciones por un mes, así como contra otra de 10 de noviembre de 1992 por la que se desestima recurso de reposición, habiendo comparecido como parte demandada la Junta de Castilla y León, la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Valladolid, ha dictado sentencia, con fecha 15 de abril de 1996, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:~~

~~FALLAMOS: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso administrativo interpuesto por el Procurador Sr. Verdugo, en nombre y representación de D. Antonio Ugidos de Paz, contra resoluciones de la Secretaría General de la Consejería de Sanidad y Bienestar Social de la Junta, de 30-7-92 y 10-11-92. Si imposición de costas.~~

~~En su virtud, esta Consejería de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, artículos 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial de Castilla y León», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.~~